



DICTAMEN 26/2019

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Dña. Rosa SANTOS FERNÁNDEZ

Administración Educativa del Estado:

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL)

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales,

creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Corresponde la elaboración de dicho Catálogo al Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento



en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Real Decreto se procede a establecer cuatro nuevas cualificaciones profesionales, a modificar sustancialmente tres cualificaciones profesionales y a suprimir una cualificación profesional, correspondientes todas ellas a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, lo que implica modificar el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero y el Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto, modificaciones que se detallan en la tabla incluida en el apartado “Contenido” de este dictamen.

Contenido

El proyecto de real decreto consta de 2 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria y 5 disposiciones finales, acompañado todo ello de 8 anexos y una parte expositiva.



El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece cuatro nuevas cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica:

- **Operaciones eléctricas en subestaciones de tracción y centros de autotransformación ferroviarios.** Nivel 2. ELE690_2. (Anexo I).
- **Instalación y mantenimiento de sistemas de control-mando y señalización en infraestructuras ferroviarias.** Nivel 2. ELE691_2. (Anexo II).
- **Instalación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y servicios auxiliares en infraestructuras ferroviarias.** Nivel 2. ELE692_2. (Anexo III).
- **Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas para baja tensión.** Nivel 2. ELE700_2. (Anexo IV).

La Disposición adicional única trata de la actualización de las cualificaciones profesionales establecidas. La Disposición transitoria única establece las equivalencias entre unidades de competencia suprimidas y las que están en vigor, remitiéndose al Anexo VIII. La Disposición final primera modifica el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero y la Disposición final segunda modifica el Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto. La Disposición final tercera aborda el título competencial para dictar la norma. La Disposición final cuarta incluye la habilitación para el desarrollo normativo y la Disposición final quinta recoge el momento de la entrada en vigor del Real Decreto.

Los cuatro primeros Anexos describen cada una de las cualificaciones profesionales establecidas en el proyecto. Los Anexos V, VI y VII reemplazan anexos correspondientes a cualificaciones profesionales en precedentes reales decretos, según se explica en la tabla más abajo. Por último, el Anexo VIII detalla la correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En la siguiente tabla se aprecian las modificaciones en los distintos Reales Decretos afectados por el proyecto:



Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales modificadas/sustituidas/suprimidas
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.	<u>Sustitución</u> Anexo XLII del RD 295/2004 (por el Anexo V del proyecto)	<u>Sustitución</u> : “ Reparación de equipos electrónicos de audio y vídeo ”. Nivel 2. ELE042_2, que se sustituye por la que figura en el Anexo V del proyecto, donde consta la cualificación profesional “ Instalación y mantenimiento de equipos electrónicos de audio, vídeo y multimedia ”. Nivel 2. ELE042_2.
Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto	<u>Sustitución</u> Anexo CCLVI del RD 1115/2007 (por el Anexo VI del proyecto)	<u>Sustitución</u> : “ Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas ”. Nivel 1. ELE256_1, que se sustituye por la que figura en el Anexo VI del proyecto, donde consta la cualificación profesional “ Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas e instalaciones de alumbrado exterior ”. Nivel 1. ELE256_1.
	<u>Supresión</u> Anexo CCLVII del Real Decreto 1115/2007	<u>Supresión</u> “ Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión ”. Nivel 2. ELE257_2.
	<u>Sustitución</u> Anexo CCLVIII del RD 1115/2007 (por el Anexo VII del proyecto)	<u>Sustitución</u> : “ Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios ”. Nivel 3. ELE258_3, que se sustituye por la que figura en el Anexo VII del proyecto, donde consta la cualificación profesional “ Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones y otras redes de voz y datos en edificaciones ”. Nivel 3. ELE258_3

II. Adecuación normativa

a) Título

Se sugiere que en el título del presente Real Decreto se incluyan abreviadamente los nombres de los reales decretos modificados por el mismo, haciendo constar su numeración, año y fecha de publicación. (Directrices nº 7 y 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa).



b) Parte expositiva

Aunque en la parte expositiva del proyecto figura la referencia a las cualificaciones profesionales modificadas por el futuro real decreto, **parece conveniente** que en esta parte expositiva se mencionen los reales decretos modificados, con el fin de situar las cualificaciones con precisión.

III. Posibles errores y mejoras expresivas

a) Artículo 2

En el primer párrafo de este artículo se ha **omitido** la calificación “Profesional” al referirse a la “Familia Electricidad y Electrónica”

b) Anexo I, pág. 27

El módulo formativo: “Operaciones de montaje en subestaciones eléctricas de tracción y centros de autotransformación ferroviarios” con código MF2333_2, aparece como de nivel 1, cuando su **nivel** parece ser 2, según su código y el nivel de la unidad de competencia asociada.

c) Anexo II, pág. 77

Parece haber en el último párrafo **una repetición**: “*paso a nivel a nivel*”.

d) Anexo IV, pág. 311

Al tratar, para el módulo formativo de código MF2345_2, las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” se incluye la C1 respecto a CE 1.8, cuando **parece que debe referirse** al CE 1.7, puesto que el CE 1.8 no está presente en el texto del proyecto (ver páginas 297 y 298).

e) Anexo V, págs. 317, 318, 324

En estas páginas se nombra a la unidad de competencia de código UC0119_2 como “Reparar equipos **de** electrónicos de vídeo”. Se sugiere revisar el nombre de esta unidad de competencia.



f) Anexo V, págs. 328, 335

En el apartado “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” parece que se ha omitido el contenido del mismo.

g) Anexo V, págs. 331, 337

En el “Perfil profesional del formador o formadora” **se sugiere** especificar el nivel correspondiente al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto, si bien recomienda atender a las precisiones efectuadas anteriormente.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 24 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-